

ESTATUTOS DE ADICAE EUSKADI (ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE EUSKADI)

TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTÍCULO 1. Objeto, Denominación y Regulación

Con la denominación de ADICAE EUSKADI (Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Euskadi) se constituye una ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES sin ánimo de lucro al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, conforme a lo previsto en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias y de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, así como a la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el reglamento que la desarrolla y demás normativa de la provincia de Vizcaya que le sean aplicables.

ADICAE EUSKADI tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En su funcionamiento se regirá por las normas antedichas, por los presentes Estatutos, por los Estatutos de ADICAE nacional en aquello que le competa como asociación de la que forma parte y por los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, y demás órdenes de gobierno dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2. Duración

ADICAE EUSKADI se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. Domicilio Social y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en BILBAO, C/ Hurtado de Amézaga, 27-planta 16, oficina 6, 48008 (Bilbao) y su ámbito local en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la provincia de VIZCAYA.

ARTÍCULO 4. Fines

La existencia de ADICAE EUSKADI tiene como fines la defensa y representación, educación, orientación, información y formación de los consumidores y usuarios de los que, por su especial trascendencia, se enumeran los siguientes:

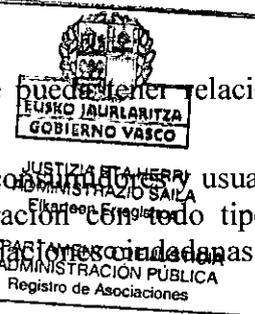
- a) Defender y proteger los legítimos intereses económicos y sociales de los impositores, accionistas, partícipes, consumidores, usuarios o clientes de Cajas de Ahorros, Bancos, Compañías Aseguradoras y en general de cualquier usuario de entidad financiera, proveedora o prestadora de servicios de índole económica (o que aparentemente operen como tales), con independencia de su naturaleza y regulación jurídica, ubicadas en todo el territorio del Estado Español o que presten cualquier tipo de servicios en dicho territorio.
- b) Asesorar y defender de forma judicial o extrajudicial a los consumidores y usuarios en sus problemas con cualquier producto o servicio prestado como consumidores finales, en especial



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

los financieros y de seguros o cualquiera del ámbito económico que pueda tener relación y afectar a los consumidores.



- c) Educar y divulgar la cultura financiera económica en beneficio de los consumidores y usuarios, a cuyos fines podrá organizar las actividades adecuadas en colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, entidades y agentes implicados y asociaciones ciudadanas y de consumidores.
- d) Difundir y propagar información veraz, no interesada y sin ningún tipo de propósito comercial, sobre productos comercializados y servicios prestados por Cajas de Ahorros, Bancos, Compañías Aseguradoras y en general de cualquier entidad financiera, proveedora o prestadora de servicios de índole económica, con independencia de su naturaleza y regulación jurídica, ubicadas en todo el territorio del Estado Español o que presten cualquier tipo de servicios en dicho territorio, combatiendo y denunciando la publicidad engañosa, promoviendo una mayor y mejor información de los consumidores y usuarios.
- e) Defender el derecho de los consumidores y usuarios de servicios bancarios y financieros a ser representados ante cualesquiera organismos públicos o privados, y en consecuencia a ser oídos en la adopción de disposiciones que les puedan afectar y a participar en los procesos de consumo, tales como órganos arbitrales o cualquier otro tipo de órgano de resolución de conflictos, representando ADICAE EUSKADI a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo.
- f) Defender el derecho de los consumidores y usuarios a la protección jurídica y técnica de sus intereses en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión ante cualquier tipo de entidad, en especial las financieras.
- g) Defender el derecho a la reparación de daños y perjuicios sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación normal o anormal de los servicios proporcionados por las Cajas de Ahorros, Bancos, Compañías Aseguradoras y en general de cualquier entidad financiera, proveedora o prestadora de servicios de índole económica, con independencia de su naturaleza y regulación jurídica, ubicadas en todo el territorio del Estado Español o que presten cualquier tipo de servicios en dicho territorio.
- h) Participar a través de sus socios y simpatizantes en los procesos democráticos de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con arreglo a lo establecido en la Ley 31/85 de 2 de agosto y demás leyes de desarrollo de la misma, y por las Leyes y Decretos de las Comunidades Autónomas, en especial los de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También en las Juntas Generales de Sociedades Cotizadas, en especial las que tengan relación con los servicios financieros, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas. También a participar activamente en la política de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas, organismos e instituciones.
- i) Defender y asesorar a sus asociados y a los ciudadanos en general ante cualquier circunstancia de las previstas en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- j) Promover y encauzar la participación activa de todos los ciudadanos en la defensa de los intereses propios como consumidores y usuarios, y en especial a participar ante los organismos de representación o participación de las Administraciones Públicas del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- k) Cooperar y colaborar con el conjunto de las organizaciones sociales, en particular con otras asociaciones o colectivos, sean o no de consumidores y usuarios, a la estructuración de la

Santiago P.S.

2270

sociedad civil y a la plena participación democrática de carácter cívico en todos los ámbitos.

- l) Promover la erradicación de las malas prácticas y las actuaciones abusivas de las entidades financieras de crédito y ahorro, y proveedoras o prestadoras de servicios con contenido económico en sus relaciones con los consumidores y usuarios de servicios financieros, así como de las situaciones de desequilibrio en el tráfico financiero que puedan perjudicar a los consumidores y usuarios.
- m) Promover en todas sus actividades un espíritu de respeto y solidaridad con el medioambiente.
- n) Impulsar la formación y utilización de sus asociados y de los consumidores en general en el uso de las nuevas tecnologías, especialmente a la hora de realizar actos de consumo.
- o) Fomentar entre sus asociados y consumidores una cultura de consumo responsable, en todos los ámbitos, pero especialmente con la intención de prevenir el sobreendeudamiento en las familias.
- p) Impulsar el avance de la legislación en defensa de los consumidores y usuarios, así como del movimiento consumerista en general, tanto en el ámbito español como en el europeo.

Para la consecución de estos fines, la Asociación deberá actuar en todo momento sin ánimo de lucro y con total independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos, sin que en ningún caso se pueda entender que la obtención de subvenciones, ayudas o cualesquiera otros recursos públicos concedidos en base a criterios de objetividad puedan menoscabar su independencia.

ARTÍCULO 5. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines ADICAE EUSKADI realizará las actividades sociales que sean consecuentes con los mismos y en especial:

- a) Proporcionar asesoramiento, colaboración y apoyo a sus asociados, mediante la creación de servicios de orientación y defensa del consumidor, archivos, revistas, documentación, editoriales y cualesquiera otros que sean de utilidad para los consumidores, así como para los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Asesorar y prestar asistencia a sus asociados y a todos los consumidores en orden a evitar la posible vulneración de derechos que pueda producirles la contratación y utilización de los servicios de las Cajas de Ahorros, Bancos, Compañías Aseguradoras y demás entidades financieras y en general de cualquier entidad financiera, proveedora o prestadora de servicios de índole económica, con independencia de su naturaleza y regulación jurídica, ubicadas en todo el territorio del Estado Español o que presten cualquier forma de servicios en dicho territorio.
- c) Establecer relaciones con las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito local, autonómico, supraautonómico, europeo o internacional y cualesquiera otras Asociaciones y/o entidades públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, con el fin de promover el movimiento consumerista y la mejora de los derechos de los consumidores y usuarios y, en su caso, de conformidad con el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y demás leyes complementarias, firmar acuerdos, convenios o similares, en interés de sus asociados y de los consumidores y usuarios.
- d) Ejercitar cuantas acciones administrativas, extrajudiciales, incluso judiciales-colectivas, o cualesquiera otras que permita el ordenamiento jurídico, sean necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación, de sus asociados y de los intereses generales de los consumidores y usuarios, reivindicando a favor de los consumidores y usuarios el derecho a ser parte en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, en que estén en juego los

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

intereses colectivos e individuales de los consumidores y usuarios.

- e) Promover y desarrollar un voluntariado de la Asociación a todos los niveles y la participación de todos los socios y simpatizantes en la actividad de la Asociación, en la forma que oportunamente se establezca en cada caso, creando estructuras de participación y colaboración adaptadas a la diversidad de personas, cualificación y disponibilidad de los mismos.
- f) Establecer contacto y diálogo con los interlocutores económicos y sociales de cualquier orden y ámbito a fin de buscar una mejora y mayor respeto a los intereses de los consumidores y usuarios, siempre con los límites que marque la legislación y los presentes estatutos o los de ADICAE nacional
- g) Organizar seminarios, charlas, conferencias, cursos o cualesquiera otras actividades que promuevan el objeto y fines de la Asociación y la defensa del consumidor en especial de productos y servicios financieros.
- h) Representar a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo, así como ante los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- i) Cualesquiera otras actividades que guarden relación directa o indirecta con los derechos e intereses de los consumidores y usuarios siempre que sean acordadas por los órganos competentes de la Asociación y por ADICAE nacional.

Santiago P.S.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

En cumplimiento del deber de independencia exigidos por el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por parte de la Asociación no se podrá:

- a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas económicas o financieras de las empresas o grupo de empresas que suministran bienes o servicios a los consumidores o usuarios. No tendrán la consideración de ayudas económicas las aportaciones que se obtengan mediante la celebración de convenios y acuerdos con el sector empresarial tal y como prevé la legislación vigente, es decir, en condiciones de transparencia y siempre que no mermen la independencia de la asociación. Estas aportaciones no podrán superar en ningún caso el 40% del total de presupuesto de la asociación.
- c) Realizar comunicaciones comerciales de bienes y servicios. A estos efectos se entiende por comunicación comercial todo acto, conducta o manifestación, incluida la publicidad, no meramente informativa, que se relacione directamente con la promoción o venta de bienes y servicios.
- d) Autorizar y permitir el uso de su denominación, imagen o cualquier otro signo representativo en la publicidad comercial realizada por los operadores del mercado, o no realizar las actuaciones tendentes a impedir dicha utilización, a partir del momento en que se tenga conocimiento de esta conducta. A estos efectos no se considerarán operadores de mercado las sociedades mercantiles en las que participen las asociaciones de consumidores en los términos previstos en la ley.
- e) Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo lo previsto en el artículo 23.1 párrafo segundo del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- f) Incumplir las obligaciones de transparencia previstas a la hora de celebrar acuerdos o convenios,

[Handwritten signature]

en los artículos 29 a 31 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, ambos inclusive.

g) Actuar la organización o sus representantes legales con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

h) Incumplir cualquier otra obligación impuesta a las asociaciones de consumidores y usuarios, legal o reglamentariamente.

TÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CAPITULO I

Cuestiones comunes a los órganos de representación y de gobierno

ARTICULO 7. Los órganos de representación y gobierno de la Asociación son la Junta Directiva y la Asamblea general de Socios, máximo órgano de la Asociación.

ARTICULO 8. Promoción de la mujer en los órganos de representación y gobierno de ADICAE EUSKADI

En cada uno de los órganos de representación y gobierno de ADICAE EUSKADI, organización sensibilizada al máximo con las necesidades sociales actuales, en su búsqueda por equiparar al máximo los derechos de los varones y mujeres asociadas, se aspirará a contar en composición colegiada de estos órganos con, como máximo, el 60% y como mínimo el 40% de socios de ambos sexos.

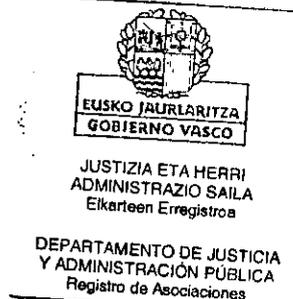
ARTICULO 9. Convocatorias de los órganos de representación

Las convocatorias de la Asamblea General de socios se realizarán por el Presidente, y en su caso por sus promotores, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de los mismos en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo entre la primera y la segunda convocatoria una hora. En cualquier caso, por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para que la convocatoria llegue al conocimiento de todos los socios.

ARTÍCULO 10. Los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno y representación obligarán a todos los socios o miembros del órgano, incluso a los no asistentes.

ARTICULO 11. La participación en todos los órganos de representación y gobierno de ADICAE EUSKADI, sea al nivel que sea, se presume gratuita y no devengarán retribución alguna, salvo acuerdo expreso en contrario.

La aceptación del cargo de los miembros electos deberá realizarse a la mayor brevedad posible desde su elección a los fines de asegurar la continuidad en la gestión y en el desempeño de sus funciones.



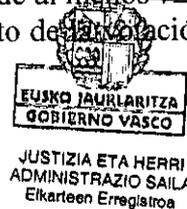
ARTICULO 12. Constitución de los órganos y desarrollo de las sesiones:

Los órganos de gobierno y representación, en sus sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando concurren a ellos un tercio de los miembros, asociados o representantes-compromisarios con derecho a voto, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros, asociados o representantes-compromisarios con derecho a voto que concurren a su celebración.

Los acuerdos, salvo las materias que expresamente requieren mayoría cualificada según los presentes estatutos, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios o representantes-compromisarios presentes o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las sesiones de la Asamblea General de socios comenzarán con la elección entre los asistentes de un Presidente y un Secretario que levante acta de las reuniones y se explicará el sistema de votación que será el de mano alzada. Si cualquier socio compromisario quisiera solicitar el secreto de la votación deberá dirigirse a la Junta Directiva a tal fin, con una antelación de ~~al menos 72 horas~~ a la celebración de la Asamblea General de socios, explicitando cuál es el punto de la votación que desea que sea secreto.

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN



ARTÍCULO 13. Una vez al año se celebrará la Asamblea General de socios de la Asociación. Dicha Asamblea General de la Asociación será convocada por la Junta Directiva siguiendo los mecanismos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 14. En la Asamblea de la Asociación el voto se ejercerá siempre directamente, sin que se acepte en ningún caso el voto representado en ningún órgano colegiado de la Asociación, salvo en los casos que expresamente autoricen los presentes Estatutos.

Para la participación en la misma y, en su caso, en la elección de los órganos colegiados con voz y voto se tendrá en cuenta el censo de socios al corriente del pago de cuotas a todos los niveles cerrado con seis meses de anticipación a la celebración de las respectivas asambleas.

Las candidaturas para la Junta Directiva y otros órganos intermedios que se creen reglamentariamente deberán remitirse fehacientemente o presentarse en la sede de ADICAE EUSKADI, hasta setenta y dos horas antes del comienzo de la Asamblea General de socios, y en el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, se presentarían en el mismo, que decidiría sobre su aceptación. En cualquier caso las candidaturas a cualquier órgano deberán defenderse ante los socios en la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 15. La Asamblea General de la Asociación elegirá a la Junta Directiva así como los correspondientes suplentes para los inmediatos cuatro años siguientes. Para ser elegido miembro de este órgano se exigirá la condición de socio activo de la Asociación o de alguna de las Asociaciones territoriales integradas en ADICAE EUSKADI, salvo autorización expresa de la Asamblea, que excepcionalmente exima por un motivo fundado al miembro en cuestión, y/o suplente, de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 16. Funciones de la Asamblea General de la Asociación

Corresponde a la Asamblea de la Asociación:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disolución de la entidad.
- d) Elección y nombramiento, y en su caso del cese, o confirmación del cese en la convocatoria inmediatamente posterior, de los miembros de la Junta Directiva y suplentes. En caso de que transcurrieran más de 4 años desde la elección de la Junta Directiva, sus miembros pasarán a desarrollar su cargo "en funciones" y deberá convocarse de nuevo la Asamblea General de socios en el plazo máximo de 1 año a partir de ese momento.
- e) Elección y nombramiento de los representantes compromisarios de los socios para la participación en la Asamblea General de ADICAE nacional.
- f) Censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva cuya creación acuerde.
- g) Determinar las líneas estratégicas de actuación de la Asociación (desde el momento de celebración de la Asamblea General y hasta la celebración del siguiente) que posteriormente articularán y gestionarán tanto la Junta Directiva como otros órganos en los que delegue.
- h) Decidir acerca de la estructura territorial de ADICAE EUSKADI, a propuesta de la Junta Directiva. ADICAE EUSKADI podrá establecer organizaciones de nivel comarcal o local y/o territorial con arreglo a estos Estatutos cuando así lo requiera el número de socios o su funcionamiento. En este caso también podrá decidir su inscripción en los registros territoriales que correspondan, que pueden dotar de personalidad jurídica a las organizaciones de nivel comarcal o local y/o territorial. La personalidad jurídica de asociaciones de ámbito territorial inferior de ADICAE EUSKADI tendrá los efectos previstos en la legislación autonómica de consumo, pero no implicará la división de la organización.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) La remuneración de los componentes de la Junta Directiva será gratuita en cualquier caso.
- k) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- m) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 17. Adopción de acuerdos y mayorías cualificadas

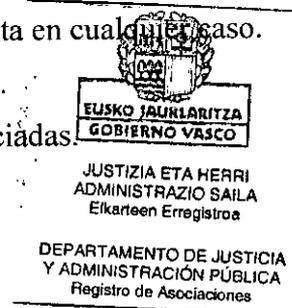
Para la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el art. 12 de los presentes Estatutos.

No obstante, será necesario mayoría cualificada de tres quintos de los representantes-compromisarios presentes, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y cualquier otro cargo vinculado a ésta.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.

También serán competencias de la Asamblea General, aunque las podrá delegar en órganos que se reúnan con una periodicidad menor, las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y en su caso del Secretario General de la



Asociación (en el supuesto de haber sido nombrado por la Junta Directiva) en orden a las actividades ordinarias de la Asociación en cada ejercicio.

- b) Adoptar los acuerdos y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades extraordinarias, excepcionales y/o no habituales, de la Asociación en cada ejercicio.

CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva .

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y ejecuta los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y decisiones directivas de la Asamblea General, y en su caso, de otros órganos intermedios creados por ésta y regulados reglamentariamente.

ARTICULO 19. La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales titulares. Existirán hasta cinco vocales suplentes, que pueden sustituir, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de socios, a los vocales titulares en los casos de cese, dimisión, imposibilidad u otros previstos en los Estatutos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, en cuanto al desempeño de sus funciones directivas, aunque podrán ser designados miembros de la Junta Directiva aquellos técnicos o profesionales contratados o profesionales colaboradores en la Asociación que, teniendo la condición de socios, sean elegidos para ello, hasta un límite máximo del 40% de la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación. En ningún caso podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo en la Junta. Se contempla la posibilidad de que el cargo de secretario y el de tesorero confluyan en la misma persona

ARTICULO 20. Nombramiento y causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y cesados y/o revocados por la Asamblea de la Asociación y su mandato tendrá una duración de cuatro años. No existe ningún tipo de limitación para presentarse para mandatos posteriores, sean sucesivos o no.

En todo caso, para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO EN
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados y/o revocados por la Asamblea de la Asociación, cuando se aprecie un incumplimiento de las funciones propias al desempeño de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva podrán dimitir y causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, y en su caso, a la Asamblea, en cualquier momento. Finalmente, en los casos anteriores y asimismo en caso de imposibilidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o en cualesquiera situaciones previstas en los presentes Estatutos, aquel será sustituido, hasta la celebración de la siguiente Asamblea, por alguno de los cargos y/o vocales titulares y/o suplentes en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a

iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes y representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 22. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios del objeto y las finalidades de la asociación y a cualesquiera decisiones de carácter ordinario o extraordinario, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de socios.

El/la secretario/a de la Asociación podrá desempeñar simultáneamente el cargo de tesorero/a si ningún otro miembro de la Junta Directiva asume dicha función.

Sin perjuicio de cualesquiera otras que de conformidad con los presentes Estatutos le pudieran corresponder son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos para el funcionamiento ordinario y extraordinario de ADICAE EUSKADI.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, cumplir con las específicas y concretas delegaciones que particularmente le sean conferidas por órganos de mayor jerarquía.
- c) Formular y someter los Balances y las Cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación (Asamblea General de Representantes de los Socios).
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer la expulsión de socios en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- e) Nombrar y cesar delegados para cualquier actividad de la Asociación. Igualmente, para la mejor gestión de la organización, allí donde no existan Asociaciones territoriales integradas en ADICAE EUSKADI, la Junta Directiva podrá designar delegados territoriales que se registrarán por normas de funcionamiento que apruebe la Junta Directiva, y serán ratificados cuando corresponda por la Asamblea, en su caso.
- f) Administrar el patrimonio y fondos de ADICAE EUSKADI teniendo poder de disposición para la realización de los pagos que la gestión ordinaria o extraordinaria de la asociación requiera así como para contratación de créditos e inversiones, y su gestión, convenientes para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Incoar, cuando haya lugar a ello, expedientes disciplinarios a los socios.
- h) Autorizar la firma de acuerdos de colaboración, convenios, etc. en interés de sus asociados y en defensa del movimiento consumerista, y el establecimiento de relaciones con las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito nacional e internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades, públicas o privadas, como Universidades o centros docentes, con independencia de su naturaleza, a los fines de promover el movimiento consumerista, y en su caso, al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, y de conformidad con la regulación de las Directivas de la UE.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 23. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y/o cualesquiera entidades cualquiera que sea su naturaleza. No obstante lo anterior el Presidente podrá autorizar para supuestos concretos, por expresa delegación, que la representación de la Asociación recaiga en alguno de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores, con las facultades generales y/o especiales que la Ley de Enjuiciamiento Civil requiere, de acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir las sesiones de las reuniones de aquellos órganos de la Asociación en los que participe y la Junta Directiva. El presidente podrá delegar expresamente también esta facultad para cada reunión de estos órganos.
- d) Para la ejecución de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, podrá realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios.
- f) Dirimir con su voto cualificado los empates en las votaciones de la Junta Directiva.
- g) Dar el visto bueno, con la ayuda del secretario de la asociación, las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Ejercer por sí mismo o por delegación, salvo renuncia, la presidencia de las organizaciones de nivel autonómico y/o territorial inscritas por acuerdo de la Asociación y con el nombre de ADICAE, sin perjuicio de la delegación de funciones para la gestión y representación ordinaria de la Asociación autonómica en los Vicepresidentes de las mismas.
- i) Administrar, conjuntamente con el Tesorero, los fondos de la Asociación de acuerdo con la Junta Directiva y podrá ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. No obstante podrá delegar cualquiera de estas funciones expresamente y por escrito en las personas que se decida.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 24. Secretario

Son facultades del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las misma, y expedir certificaciones con el VºBº del Presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Recepcionar y dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier solicitud de convocatoria u otra



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTIZIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Santiago P.

Just

que tenga que ser dirigida a la Junta Directiva según los presentes estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el Vº Bº del Presidente, así como los informes que fuesen necesarios.

f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

g) Redactar la Memoria Anual, los Planes de Actividades y demás documentos que sean necesarios

h) El Secretario velará en el desempeño de sus funciones por el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de cuantas disposiciones conexas se promulguen.

i) A falta de candidatos, el secretario/a podrá desempeñar también facultades inherentes a la tesorería de la Asociación.

j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario, que le sean atribuidas a través del Reglamento de Organización Interna que la Asociación apruebe.

ARTICULO 25. Tesorero

Son facultades del Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Llevar un inventario de los bienes sociales.

c) Efectuar las órdenes de pago, con el Vº Bº del Presidente, salvo que éste declina dicha potestad.

d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

f) Expedir y/o autorizar, en su caso, los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

g) Preparar el Proyecto de Presupuestos y los balances anuales para su aprobación por el órgano competente de la Asociación.

h) A falta de candidatos, el/la tesorero/a podrá desempeñar conjuntamente las funciones de Secretario/a.

i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera; atribuidas por el Reglamento de Organización Interna que la Asociación apruebe.

ARTICULO 26. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las concretas delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta y/o el Presidente o el Vicepresidente y/o la Asamblea General les encomiende en interés de la Asociación. Los vocales suplentes sustituirán a los vocales titulares en los casos previstos en estos Estatutos.



JUSTIZIA ET
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Se prevé que los vocales puedan ejercer funciones de adjuntos a la tesorería o a la secretaría de ADICAE Euskadi.

ARTICULO 27. La Junta Directiva podrá nombrar un Secretaría General de la Asociación como responsable de la administración y gestión ordinaria de la misma, identificando las funciones que en el desempeño de su cargo deba realizar, siendo la principal la llevanza de la gestión ordinaria y todas las áreas y departamentos de la asociación, gestión de recursos, personal, etc y rindiendo cuentas a la Junta Directiva que es el órgano que le delega esta gestión. La estructura de la Secretaría General podrá ser de todo tipo, desde un órgano de tipo unipersonal a un órgano colegiado. El Secretario General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, presentar informes y propuestas a la misma, así como sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando la Junta Directiva expresamente le faculte para ello. La remuneración del Secretario General será acordada por la Junta Directiva para el mandato que se le otorgue.

TÍTULO III SOCIOS, REQUISITOS Y DERECHOS

ARTICULO 28. ADICAE EUSKADI se compondrá por todos los socios expresados en el presente capítulo que decidan su integración a la misma y está sea aceptada por los órganos competentes de la Asociación. Capacidad:

- a) Persona física con capacidad de obrar, entendiéndose por tales las mayores de edad o que hayan conseguido su emancipación, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Los menores no emancipados mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad.
- c) Las personas sometidas a tutela o curatela, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad, pero no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni representar a la Asociación.
- d) Las personas físicas extranjeras, conforme a la legislación que les sea de aplicación en cada caso a los efectos del ejercicio del derecho de asociación.
- e) Los vascos y las vascas a los que se refiere en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- f) Las personas jurídicas manifestarán su voluntad de constituir una asociación, o de ingresar en ella, a través del órgano al que su legislación específica, estatutos o normas internas atribuyan dicha capacidad.
- g) Las personas jurídicas actuarán por medio de una persona física. Deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

ARTICULO 29. Dentro de la asociación existirán los siguientes tipos de socios:

- a) Socio individual: Serán las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO DEPARTAMENTUA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

manifiesten su voluntad por convertirse en socio de ADICAE EUSKADI y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1-Las personas físicas que sean consumidores finales (por lo general de productos y servicios financieros), independientemente de la causa, razón o contacto por el que se asocien.
- 2-Los socios de las Plataformas de ADICAE constituidas para la solución judicial o extrajudicial de un problema que afecte a un colectivo de consumidores y usuarios. Éstos se inscribirán como socios individuales siendo las Plataformas, y otras que se articulen, meras fórmulas de funcionamiento de ADICAE para organizar los casos colectivos.
- 3-Los consumidores y usuarios que, cumpliendo las condiciones del primer punto, se inscriban en la Asociación manifestando su consentimiento a través de internet o cualquier otro medio telemático.
- 4-Los socios de cualquier colectivo que se haya asociado como tal a ADICAE que muestren su voluntad de asociarse con ADICAE de forma individual.

b) Socio familiar: Los socios mayores de edad de una familia también podrán inscribirse como socios individuales siempre que al menos un miembro de la unidad familiar sea socio individual anteriormente. En estos casos podrán gozar de los beneficios que se acuerden, siempre en atención a la base familiar de la que provienen.

c) Socios fundadores: Aquéllos que participaron en el acto de constitución de la Asociación o ingresaron en la misma en los cinco primeros años desde su constitución.

d) Socios de honor: Los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El otorgamiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Acuerdos asociativos con otras personas jurídicas:

Cualquier organización sin ánimo de lucro (sea o no de consumidores) e inscrita en los oportunos registros podrá firmar con ADICAE acuerdos o protocolos de incorporación que podrán recoger las condiciones para la adquisición de la condición de asociados, que a título de socio individual, quieran incorporarse a ADICAE EUSKADI.

En ningún caso, la persona jurídica será socia de ADICAE EUSKADI.

ARTICULO 31. La admisión de socios podrá solicitarse a la Junta Directiva de ADICAE EUSKADI mediante los boletines de inscripción, ya sean impresos o por los medios telemáticos que se habiliten para ello, por sí mismos o a través de algún socio (en los casos de socio individual o familiar) y a través de la negociación y firma de un protocolo de incorporación, en el caso de los colectivos.

La Junta Directiva de ADICAE EUSKADI deberá pronunciarse en el plazo de 3 meses sobre la admisión o no del socio. Una vez transcurrido ese plazo, se entenderá que se produce la admisión del socio por parte de ADICAE EUSKADI.

ARTICULO 32. Los socios individuales y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas de ADICAE EUSKADI con voz y voto, siempre que se encuentren al



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

corriente del pago de cuotas, así como en las de ADICAE nacional en la que ADICAE EUSKADI se integra, a través de sus representantes-compromisarios elegidos democráticamente, con arreglo a los protocolos que se establezcan en los reglamentos de funcionamiento interno.

d) Todo socio de nueva incorporación, sea del tipo que sea, en plazo de 3 meses desde su aceptación tendrá derecho a ser convocado por responsables de la Asociación y en ese mismo acto de recepción y bienvenida recibirá una copia de los Estatutos, será informado de las actividades de la Asociación y su evolución histórica y recibirá su carnet de socio que acredite tal condición.

e) Ejercer el derecho al voto. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, cumpliendo las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en los Reglamentos de Funcionamiento interno que los desarrollen.

f) Recibir información sobre los acuerdos que les afecten y que hayan sido adoptados por los órganos de representación de la Asociación.

g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, a través de los cauces que se habiliten para ello, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) A la orientación gratuita extrajudicial para la resolución de sus controversias y dudas de consumo en general y financiero en particular y a la defensa judicial colectiva articulada a través de las múltiples formas que permite el ordenamiento jurídico (mediante el pago de unas módicas cuotas extraordinarias de socio en este segundo supuesto).

i) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

j) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la Asociación.

k) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y pendientes de cumplimiento.

l) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación y exigir la responsabilidad que hubiere lugar.

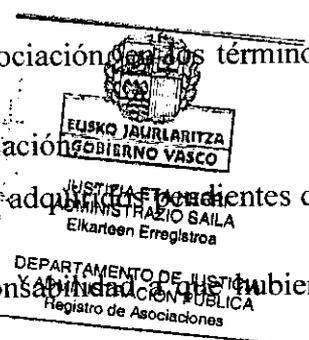
m) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

n) Los socios fundadores tendrán colectivamente el derecho de oponerse o informar favorablemente por mayoría cualificada, cualquier propuesta de disolución planteada por los órganos competentes para ello. Dicho derecho deberá ejercerse por escrito, de forma motivada y con antelación suficiente a la celebración de la sesión de la Asamblea General de la Asociación que decida sobre este punto.

ARTICULO 33. Los socios colectivos tendrán derecho a nombrar un número de representantes en los órganos de gobierno con arreglo a lo pactado en el protocolo de integración. Para los demás derechos y obligaciones se estarán a los que se precisen en dicho protocolo y, subsidiariamente si no se contemplase ninguno, los mismos que los previstos en el artículo anterior a excepción de los recogidos en el punto h) y c).

ARTICULO 34. Los socios fundadores e individuales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presente Estatutos, los Reglamentos de Funcionamiento Interno que los desarrollen, y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales de socios de la Asociación, así como de la Junta Directiva, todos ellos dentro del ejercicio legítimo de sus competencias.



b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes, según lo que corresponda a cada tipo de socio, lo que vendrá condicionado principalmente por los servicios previstos para cada uno.

c) Asistir, dentro de sus posibilidades, a las Asambleas locales y provinciales y demás actos que organice ADICAE EUSKADI.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

e) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en las actividades que desarrolle ADICAE EUSKADI.

ARTICULO 35. Los Socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores e individuales a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos que éstos, excepto los que figuran en los apartados c), d) y g) del artículo, pudiendo asistir a las Asambleas Generales de la Asociación si lo solicitan, pero sin derecho de voto.

ARTÍCULO 36. Los socios causarán baja en la Asociación y perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos
- Por petición expresa a la Junta Directiva.
- Por pérdida de confianza de la Asociación ante cualquier conducta atentatoria hacia la integridad, imagen o buen funcionamiento de la misma.

Título IV. Régimen Sancionador

El ejercicio de la potestad disciplinaria asociativa, corresponde a la Junta Directiva de ADICAE Euskadi y a su Asamblea General, y se podrá ejercer sobre sus socios, colaboradores directivos y miembros de órganos de gobierno.

ARTICULO 37. Las infracciones se clasifican según la relación siguiente:

- Infracciones de las normas de conducta asociativa; son las acciones u omisiones típicas que comportan el incumplimiento de las prescripciones estatutarias y reglamentarias de ADICAE Euskadi
- Infracciones a las normas de actividad; son las acciones u omisiones que en el curso de una actividad incluida en el objeto social de ADICAE vulneran las prescripciones, instrucciones y orientaciones dictadas por los órganos de dirección o máxima gestión, así como de los órganos de Gobierno.

ARTICULO 38.

Ademas de las previstas en la Ley, también serán consideradas cuando sean imputables a miembros de ADICAE Euskadi las siguientes infracciones:

- Leves: Los casos siguientes, cuando no sean calificados de graves o muy graves:
 - El incumplimiento de los compromisos contraídos con ADICAE Euskadi.
 - El incumplimiento de las normas establecidas para la realización de las actividades asociativas.
 - El incumplimiento de las normas establecidas para el uso del patrimonio asociativo.
 - El incumplimiento de las obligaciones administrativas y de gestión establecidas.
 - Las acciones o actuaciones que perjudiquen la buena imagen de la asociación o de sus

actividades.

f) El incumplimiento de las normas y reglamentos establecidos por los órganos técnicos asociativos que no estén calificados como infracción de mas gravedad.

i) La ligera incorrección con otros socios, compañeros o subordinados.

2. Graves:

a) La realización de dos infracciones leves sancionadas en el plazo de un año.

b) La comisión de actos u omisiones que perjudiquen gravemente a ADICAE Euskadi.

c) La utilización indebida del nombre, marcas y símbolos asociativos.

d) El malograr de forma grave intencionadamente el patrimonio asociativo.

e) Los comportamientos agresivos o las graves incorrecciones de los socios cuando se dirijan a otros socios, miembros de órganos de gobierno, compañeros o subordinados.

f) El incumplimiento de las sanciones leves impuestas.

g) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las ordenes e instrucciones recibidas de parte de la Junta Directiva o de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones.

3. Muy Graves:

a) La realización de dos infracciones graves sancionadas en el plazo de un año.

b) Cualquier acción dolosa que atente gravemente contra las actividades, los bienes y los intereses de ADICAE Euskadi

c) Cualquier acción u omisión dolosa que atente gravemente contra las actividades, los bienes y los intereses de ADICAE Euskadi y del deporte en general

d) El incumplimiento de las sanciones graves impuestas.

e) La realización o transmisión, verbalmente o por escrito, de acusaciones o insinuaciones falsas contra la Junta Directiva, sus miembros, o cualquier asociado.

f) El no resarcimiento de los daños ocasionados con ocasión de la comisión de infracciones de cualquier tipo que hayan sido sancionadas.

ARTICULO 39. Sanciones:

Las infracciones podrán ser sancionadas cuando sean imputables a miembros de ADICAE Euskadi de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES LEVES:

1. Aviso.

2. Amonestación publica, según la gravedad del caso y la concurrencia, o no, de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3. Inhabilitación para organizar y participar actividades asociativas hasta 6 meses.

4. Privación de acceder a los recintos donde se celebren actividades de la asociación por un periodo máximo de un mes.

B) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES GRAVES:

1. Inhabilitación para organizar y participar en actividades de la asociación de 6 meses a 2 años.

2. Suspensión del derecho de asistencia y voto a la asamblea por el periodo comprendido entre un mes a un año.

3. Privación de acceder a los recintos donde se desarrollen actividades de ADICAE Euskadi por un periodo máximo de un año.

C) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES MUY GRAVES: La sanción máxima que se podrá imponer serán cualquiera de los previstos en el apartado B) hasta la privación definitiva de



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Eikartean, Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

los derechos de asociado.

ARTICULO 40. Obligación de reparar el perjuicio causado

En todo caso, el responsable de la conducta sancionada deberá reparar el perjuicio causado a la mayor brevedad. De lo contrario incurrirá en conducta calificada como grave.

ARTICULO 41.

En todo caso, a la hora de imponer una sanción se aplicaran los principios siguientes:

1. No se podrá sancionar dos veces por los mismos hechos.
2. Serán de obligada aplicación los efectos retroactivos favorables al imputado y las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes.
3. No se podrá sancionar por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de haber sido cometidas.

ARTICULO 42. Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La reiteración.
3. El perjuicio económico ocasionado.
4. El hecho de tener una responsabilidad y o/de actuar en representación de la asociación.
5. La existencia de precio como motivo de realización de la conducta.
6. La publicidad.

ARTICULO 43. Son circunstancias atenuantes:

1. El arrepentimiento espontáneo será, entre otras, una circunstancia atenuante, pero para su aplicación hará falta la efectiva y total reparación del daño causado.
2. El estar en peligro la supervivencia sera, entre otras una circunstancia eximente de la sanción pero no de la reparación del daño causado.
3. La provocación suficiente, inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

ARTICULO 44. Extinción de la responsabilidad:

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

1. Cumplimiento de la sanción.
2. Prescripción de las infracciones o de las sanciones.
3. Levantamiento de la sanción autorizada por el mismo órgano que la dictó.
4. Muerte del sancionado.

ARTICULO 45. Prescripción de la responsabilidad

Las infracciones leves prescriben a los 3 meses, las graves al año y las muy graves a los tres años desde que ADICAE Euskadi tenga conocimiento.

Las sanciones prescriben desde su firmeza, al mes si han sido impuestas por infracción leve, al año si lo han estado por infracción grave, y a los tres años si corresponden a infracción muy grave.

ARTICULO 46. Procedimiento sancionador

En el caso de sanciones que no lleven aparejada la separación, el Presidente acordará la apertura del oportuno procedimiento sancionador. El Secretario será el órgano instructor y la Junta Directiva



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

(sin la participación de éste último) la encargada de imponer, en su caso, las oportunas sanciones.

ARTICULO 47. Procedimiento sancionador en caso de separación infractor

En el caso de sanciones por hechos con apariencia de muy graves, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 48. Fases y plazos del procedimiento disciplinario

Se iniciara por acuerdo del órgano competente, ya de oficio, ya sea por iniciativa del órgano mismo en virtud de denuncia motivada

La resolución por la cual se acuerde el inicio de un expediente disciplinario, que no podrá ser impugnada a excepción de la existencia de causa de recusación, debe contener la relación de hechos imputados y los hipotéticos responsables, el nombramiento de instructor, y el plazo de seis días hábiles establecido por la formulación de alegaciones, y de proposición y practica de la prueba que se estime necesaria, y debe ser notificada al interesado de forma fehaciente.

Una vez transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones, el instructor, mediante resolución motivada ordenara la practica de las pruebas que considere oportunas, propuestas, o no, por los interesados y que sean relevantes para el procedimiento y la resolución, y en la misma resolución abrirá a prueba el expediente por un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, y comunica a los interesados, a quienes les ha de ser notificada la resolución, el lugar, el momento y la forma de practicar cada prueba.

Una vez transcurrido el plazo fijado para la practica de pruebas, el instructor, en el plazo de diez

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAIDIA
Ekarleko Funtzioak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

días hábiles contados desde el día siguiente del día que concluya el plazo de practica de las pruebas, propone el sobreseimiento y el archivo del expediente, si considera que no hay motivos para formular ningún pliego de cargos o, de lo contrario, formula pliego de cargos, en el cual se deben reflejar los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que puedan constituir motivo de sanción, junto con la propuesta de resolución. La propuesta de sobreseimiento y el archivo del expediente o, en su caso, el pliego de cargos y la propuesta de resolución se deben notificar a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Transcurrido el tiempo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevara el expediente en un plazo de cinco días hábiles, a la Junta Directiva para la toma de decisión en un plazo máximo de diez días hábiles. La resolución manteniendo o reformando la propuesta de resolución, a la vista de las alegaciones formuladas por las partes se debe notificar a los interesados con la especificación de los recursos oportunos.

TITULO IV ADMINISTRACION, FONDOS Y PATRIMONIO

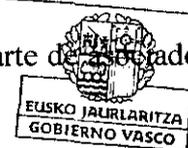
ARTICULO 49. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios ordinarias y extraordinarias
- b) Las subvenciones concedidas por parte de las administraciones públicas competentes para el desarrollo de las actividades que tengan relación con los objetivos y fines de la asociación.
- c) Los ingresos que resulten de Convenios con administraciones para la mejora de la información y de los derechos de los consumidores en general y de los servicios financieros en particular
- d) Los ingresos obtenidos en aplicación de los acuerdos con operadores del mercado, con el fin de mejorar la información del consumidor, siempre dentro de los límites fijados por la ley y los presentes estatutos.
- e) Los legados, herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los herederos o terceras personas.
- f) Los que resulten de servicios extraordinarios que preste la propia Asociación.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 50. La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional.

ARTICULO 51. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 52. Los órganos competentes de ADICAE EUSKADI, y de las asociaciones territoriales de ámbito inferior, administrarán los fondos de la Asociación con arreglo a lo previsto en la Ley 1/2002 y las demás normas legales que les sean de aplicación y se registrarán con ADICAE nacional (organización de la que forma parte) por el principio de administración única para aprovechar los instrumentos administrativos y poder organizar solidariamente el desarrollo de la



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Asociación en todo el territorio del Estado español de manera unificada, así como crear y sostener publicaciones y servicios comunes de todo tipo.

Lo anterior no obsta para que ADICAE EUSKADI cumpla con todos los requisitos legales de administración, tesorería, contabilidad y estatutos, que exija su legislación territorial, aunque finalmente las cuentas se llevarán conforme a la legislación autonómica o nacional vigente en su defecto y se integrarán contablemente en la contabilidad consolidada de Adicae, organización en la que ADICAE EUSKADI está integrada.

TITULO V DISOLUCIÓN

ARTICULO 53. Se disolverá voluntariamente la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Asociación (ordinaria o extraordinaria), convocada al efecto y que representen efectivamente a una mayoría de 2/3 de los asociados que asistan. Para poder realizar la votación sobre la disolución será necesario que asistan la mitad de los compromisarios elegidos en la último Asamblea General de socios

ARTICULO 54. En caso de disolución, se nombrará a una comisión liquidadora la cual, una vez saldadas todas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente se destinará a ayudar a asociaciones de consumidores y usuarios de Latinoamérica y en su defecto a otras del mundo menos desarrollado o con menos recursos que se acuerden en la Asamblea General de socios de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un período transitorio de un año a partir de la aprobación de los presentes Estatutos en la Asamblea General de la Asociación para conseguir implementar la paridad establecida en el art. 9, entre hombres y mujeres en los órganos de gobierno previstos en los presentes estatutos.

Segunda.- La Junta Directiva elaborará un proyecto de reglamento de Funcionamiento Interno que será presentado para su aprobación a la Asamblea General, en el que se desarrollarán los procedimientos y protocolos de actuación necesarios y acordes a los presentes estatutos.

Tercera.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la LEY 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

En Bilbao, a 15 de diciembre de 2010



Fdo.: EL SECRETARIO

Sanhego P.B.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

B/ 16086/ 2011

<p>Estatutu horiek irus-eratsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagasira Erregelamendak onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horiekin bat datorren gaurkoaren zehaztutako ondoretarako.</p> <p>B/ 16086/ 2011 <i>elkai nagasira</i> 24(a)h</p> <p>ERGLD.AKORDIADUNA</p>	<p>Visado los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p> <p>En <i>B. O. L. A.</i>, 24 de junio de 2011</p> <p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>
--	--



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETIA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Manuel Lopez